BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

viernes, 30 de junio de 2023 • Núm. 76

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 33/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de junio. Aprobar la modificación del Decreto Foral 32/2022, del Consejo de 12 de julio, por el que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a la implementación de medidas preventivas destinadas a mejorar la protección de ganado frente a ataques de la fauna silvestre en explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava, y aprobar la convocatoria de estas ayudas para el año 2023

La ganadería extensiva representa una forma de producción de gran importancia en el Territorio Histórico de Álava tanto en términos económicos como sociales y constituye, además, una herramienta fundamental para la gestión y conservación de los espacios naturales. Sin embargo, este sistema de producción se ve condicionado por el riesgo de accidentes derivados de una fuerte interacción del ganado con la fauna silvestre cuyas poblaciones van en aumento. Este es el caso de especies de depredadores naturales como el lobo (*canis lupus*) cuya presencia en nuestro Territorio Histórico es cada vez más frecuente y de otras, como el buitre y el zorro, que pueden llegar a manifestar comportamientos agresivos con el ganado y/o sus crías. Esto hace necesario que las explotaciones ganaderas adopten medidas extraordinarias de protección de los rebaños que permitan compatibilizar la presencia de ciertas especies de fauna con su sistema de producción en régimen extensivo, medidas que las administraciones públicas han de fomentar para evitar afecciones sobre la producción ganadera y sobre los ecosistemas.

Además, la proliferación de daños en el medio rural producidos por diferentes especies cinegéticas presentes en el Territorio Histórico de Álava, ha motivado durante los últimos años la solicitud de multitud de autorizaciones de control poblacional por parte de los entes gestores de aprovechamientos cinegéticos. Esto es debido principalmente a la necesidad de paliar los daños a terceros de los que como responsables están obligados a hacerse cargo.

Especialmente preocupante es la evolución positiva de las poblaciones de jabalí, que han llegado a superar, en muchas áreas, la capacidad territorial económica del medio, produciendo cuantiosos perjuicios a las explotaciones agroganaderas, forestales y a los ecosistemas.

La elevada densidad poblacional de esta especie, unido a su relación directa con el ganado doméstico, favorecen el riesgo de transmisión de enfermedades, entre las que cabe destacar la tuberculosis bovina (TB) y la peste porcina africana (PPA) de extrema gravedad para las explotaciones ganaderas y para la conservación de la propia especie.

Igualmente importante es el aumento de la cantidad de ejemplares de otras especies cinegéticas, tales como ciervo y corzo que paulatinamente van ampliado sus áreas de distribución, generando, debido a su ecología alimenticia, un riesgo real para las economías de las explotaciones agrícolas y ganaderas, además del peligro para las personas por provocar accidentes de tráfico.

El artículo 53 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, establece que las entidades titulares de aprovechamientos cinegéticos serán las responsables de los daños originados por las piezas de caza procedentes de los terrenos cinegéticos, además en el artículo 28 de esta ley se determina que los vallados destinados a evitar daños en el caso de cultivos agroforestales, se deberán limitar al tiempo necesario de protección con el objetivo principal de minimizar los daños producidos por las especies cinegéticas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Aunque la actividad cinegética ordinaria y los controles poblacionales extraordinarios bajo autorización permiten, hasta cierto punto, mantener los daños en umbrales aceptables, en ocasiones estas intervenciones no son suficientes para gestionarlos, por lo que resulta imprescindible implementar otras medidas preventivas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la adquisición de medidas extraordinarias de protección por parte de los responsables civiles de los daños permitiría compatibilizar la presencia de ciertas especies cinegéticas con los sistemas de producción agrícola, ganadera y sobre los ecosistemas.

La implantación de estas medidas supondría una mejora en las condiciones de producción agroganadera de las explotaciones y en la calidad de vida, tanto para las personas que ejercen la actividad agraria como para las que tienen la responsabilidad de evitar los daños producidos.

Teniendo en cuenta que en el interés por el desarrollo de ambas medidas concurre el interés privado y también el público de la Diputación Foral de Álava para la mejora de las condiciones de producción y la calidad de vida de las personas que ejercen la actividad agraria en nuestro territorio, se hacen necesarias una serie de medidas de fomento.

Para mayor claridad de la ciudadanía se publica el texto completo de la disposición.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, esto es, modificar las bases reguladoras de las ayudas para adoptar medidas preventivas. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidas parcialmente en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Modificar el Decreto Foral 32/2022, del Consejo de 12 de julio, por el que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a la implementación de medidas preventivas destinadas a mejorar la protección de ganado frente a ataques de la fauna silvestre en explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava, y aprobar la convocatoria de estas ayudas para el año 2023, según el texto que figura en el anexo I al presente decreto foral.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Segundo. Aprobar la convocatoria para el año 2023 destinada a concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Agricultura con arreglo al siguiente detalle:

1. Líneas de ayudas que se convocan

a) Línea 1: implementación de medidas preventivas en explotaciones ganaderas.

b) Línea 2: implementación de medidas preventivas destinadas a paliar los daños en el medio rural producidos por especies cinegéticas.

2. Beneficiarias

a) Línea 1: implementación de medidas preventivas en explotaciones ganaderas:

Podrán solicitar las ayudas las explotaciones inscritas Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Diputación Foral de Álava que posean animales reproductores de las especies bovina, equina, ovina y/o caprina.

La clasificación zootécnica de las explotaciones solicitantes podrá ser:

• "producción y reproducción de vacuno,"

• "producción y reproducción de equino de carne."

• "producción y reproducción de ovino" y/o.

• "producción y reproducción de caprino."

Las explotaciones ganaderas solicitantes que tengan subexplotación de equino, ovino y/o caprino cuya actividad sea anterior al 1 de enero de 2023 tendrán que disponer de la Declaración Censal y/o Declaración Anual Obligatoria (DAO).

b) Línea 2: implementación de medidas preventivas destinadas a paliar los daños en el medio rural producidos por especies cinegéticas.

Podrán solicitar las ayudas las entidades y personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el Territorio Histórico de Álava, y que sean titulares o arrendatarias del aprovechamiento cinegético de las especies existentes sobre el terreno, del cual sean responsables de su gestión a efectos de la caza, administrando y organizando el funcionamiento de la actividad cinegética, ya sea titular o adjudicataria de un coto de caza, gestor de una zona de caza controlada, o de cualquier otra actividad cinegética autorizada, así como las entidades asociativas de las anteriores y las entidades locales promotoras de cotos de caza o zonas de caza controlada, siempre que sean responsables civiles de los daños dentro de su término.

3. Tipo de ayudas e inversiones subvencionables

En esta convocatoria serán susceptibles de subvención las siguientes inversiones:

a) Línea 1: implementación de medidas preventivas en explotaciones ganaderas:

— La adquisición de vallados portátiles para el ganado. Los vallados portátiles sólo serán susceptibles de subvención si además se adquiere pastor eléctrico o si la persona solicitante acredita estar en posesión de éste.

— La adquisición de pastores eléctricos.

— La adquisición de dispositivos para la geolocalización del ganado.

— La adquisición y mantenimiento de perros de tipología mastín por las explotaciones ganaderas. Los perros deben estar identificados e inscritos en REGIA y estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

b) Línea 2: implementación de medidas preventivas destinadas a paliar los daños en el medio rural producidos por especies cinegéticas:

— La adquisición de vallados portátiles y sus elementos complementarios supeditados a su colocación como capturaderos selectivos para el control de especies cinegéticas, que solo serán susceptibles de subvención cuando la persona solicitante acredite estar en posesión o adquiera también un sistema de cierre de accionamiento automático autoblocante o sistemas electrónicos remotos de captura.

— La adquisición de sistemas de cierre electromecánicos de accionamiento automático o remoto que incorporen una puerta de captura adaptable para su incorporación a un capturadero selectivo con la finalidad de controlar especies cinegéticas, así como todos los componentes auxiliares necesarios para su correcto funcionamiento.

— La adquisición de pastores eléctricos, así como los componentes auxiliares necesarios para su correcta utilidad funcional.

— La adquisición de dispositivos para la geolocalización de ejemplares de especies cinegéticas con el objeto de realizar su control poblacional.

4. Criterios generales de priorización de cada solicitud

El orden de priorización de expedientes será el siguiente:

a) Línea 1: implementación de medidas preventivas en explotaciones ganaderas:

• Explotaciones ubicadas en municipios donde se hayan producido ataques de lobo al ganado y/o explotaciones con derechos de aprovechamiento de pastos en montes donde se hayan producido ataques de lobo al ganado: 5 puntos.

• Explotaciones cuyo titular sea una mujer: 5 puntos.

• Explotaciones cuyo titular sea una persona joven agricultora en proceso de instalación: 4 puntos.

• Explotaciones en proceso de nueva instalación (en los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud): 3 puntos.

• Explotaciones con derecho de aprovechamiento de pastos en montes de utilidad pública: 3 puntos.

b) Línea 2: implementación de medidas preventivas destinadas a paliar los daños en el medio rural producidos por especies cinegéticas:

• Asociaciones que engloben titulares o arrendatarias del aprovechamiento de las especies cinegéticas: 5 puntos.

• Las entidades del Territorio Histórico de Álava y personas jurídicas de carácter asociativo, titulares o arrendatarios del aprovechamiento de especies cinegéticas objeto de control poblacional. 4 puntos.

• El resto de las personas beneficiarias: 3 puntos.

5. Cuantía de las ayudas

La ayuda será de hasta el 50 por ciento del coste de la actuación, con un máximo de 6.000,00 euros por solicitud y convocatoria.

En el caso de la adquisición de perros de tipología mastín de las razas Mastín Español, Mastín del Pirineo, Perro de Montaña de los Pirineos o de sus cruces reconocidos; la ayuda será de hasta un máximo de 600,00 euros por perro y, en el caso de su mantenimiento, de hasta un máximo de 500,00 euros por perro y convocatoria.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

6. Documentación requerida

Además de la documentación general, para la solicitud de las ayudas de esta convocatoria será necesario presentar:

— Presupuesto o factura proforma y/o factura de compra de los bienes, objetos u animales de la especie canina subvencionables, en su caso. con indicación de acreedor, su importe y fecha de emisión.

— En el caso de presentar facturas de la compra ya realizada, además:

• Justificante de abono de las facturas, con indicación de la fecha de pago de éstas.

• Copia de la cartilla o pasaporte canino de los perros por los que se solicita ayuda.

• Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil de los perros por los que se solicita ayuda.

— En el caso de solicitar ayudar para el mantenimiento de perros de tipología mastín:

• Copia de la cartilla o pasaporte canino de los perros por los que se solicita ayuda.

• Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil de los perros por los que se solicita ayuda.

7. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA de este decreto foral, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente. Las solicitudes se pueden presentar en los siguientes lugares:

• Registro General de la Diputación Foral de Álava.

• Registro de las oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio y Oficinas Comarcales Agrarias.

• Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de la sede electrónica (https://egoitza.araba.eus/es/-/tr-registro-electronico-comun) las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

Las solicitudes se presentarán en formato normalizado e impreso normalizado (anexo II).

8. Plazo de realización de los gastos e inversiones solicitadas

Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, ambos inclusive.

9. Justificación y abono de la subvención

La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago, será necesario que la beneficiaria presente en un plazo que finalizará el 2 de noviembre de 2023 la justificación de la realización de los gastos e inversiones solicitadas, mediante la siguiente documentación:

1. Factura de compra de los bienes, objetos u animales de la especie canina subvencionables, con indicación de acreedor, su importe y fecha de emisión.

2. Justificante de abono de las referidas facturas, con indicación de la fecha de pago de éstas.

3. Copia de la cartilla o pasaporte canino de los perros por los que se solicita ayuda.

4. Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil de los perros por los que se solicita ayuda.

10. Reserva de crédito

Con cargo a la partida 40102. G/419402/77000403 del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2023 que podrá ser ampliado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

a) Línea 1: implementación de medidas preventivas en explotaciones ganaderas: 40.000,00 euros.

b) Línea 2: implementación de medidas preventivas destinadas a paliar los daños en el medio rural producidos por especies cinegéticas: 20.000,00 euros.

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales por un importe máximo igual al reservado inicialmente, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

En caso de resultar crédito excedentario en alguna de las líneas de ayuda, podrá destinarse sin más trámite, a aquélla en la que sea necesario.

Tercero. Facultar a la persona titular del Departamento Foral de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición final.- El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 20 de junio de 2023

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ANEXO I

Modificación de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la implementación de medidas preventivas destinadas a mejorar la protección de ganado frente a ataques de la fauna silvestre en explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava aprobadas mediante el Decreto Foral 32/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de julio; incorporando a las mismas medidas preventivas destinadas a paliar los daños en el medio rural producidos por especies cinegéticas.

Los siguientes artículos del anexo I del Decreto Foral 32/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de julio, quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de las ayudas

El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de medidas de protección de ganado frente a ataques de la fauna silvestre y al control poblacional de especies cinegéticas para minimizar el riesgo previniendo los daños que producen, evitando que resulten especialmente peligrosas para las personas o perjudiciales para la agricultura, la ganadería, los montes, o el ecosistema en general y las especies cinegéticas en particular.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Estas ayudas se regirán además de por lo dispuesto en este decreto, por lo previsto por las definiciones existentes en la normativa comunitaria, las establecidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, modificada en la definición de agricultor profesional por la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, en la Ley 17/2008, de 23 de diciembre de Política Agraria y Alimentaria y las que se recogen en el presente decreto foral.

En relación con el control de las especies cinegéticas por lo previsto en la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza y las disposiciones reglamentarias y normativas en materia cinegética aplicables en el Territorio Histórico de Álava.

Y, por último, en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de Aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 3. Convocatoria y solicitud de las ayudas

La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

En cada convocatoria se determinará:

- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- Las líneas de ayudas, si procede.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria por cada línea de ayuda.
- La cuantía máxima de la ayuda para cada expediente y programa de ayuda.
- Inversiones subvencionables, porcentaje de ayuda y límites de gasto admisible, si procede.
- Los requisitos específicos de las personas beneficiarias para cada línea de ayudas.
- Los criterios de clasificación y calificación de los expedientes para cada línea de ayudas, si procede.
- Plazo de realización de los gastos e inversiones solicitadas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, en el plazo establecido al efecto.

Las personas solicitantes podrán autorizar al órgano gestor para recabar los certificados e información necesaria en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, Tesorería General de la Seguridad Social y así como de los registros oficiales de explotaciones, maquinaria y ganadería del Territorio Histórico de Álava, todo ello con el objeto de la resolución del expediente. En caso de que no autoricen dicha consulta, deberán presentar la documentación correspondiente.

La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 4. Personas beneficiarias

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava.

2. Las entidades y personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el Territorio Histórico de Álava, y que sean titulares o arrendatarias del aprovechamiento cinegético de las especies existentes sobre el terreno, del cual sean responsables de su gestión a efectos de la caza, administrando y organizando el funcionamiento de la actividad cinegética, ya sea titular o adjudicatario de un coto de caza, personas gestoras de una zona de caza controlada, o de cualquier otra actividad cinegética autorizada, así como las entidades asociativas de las anteriores y las entidades locales promotoras de cotos de caza o zonas de caza controlada, siempre que sean responsables civiles de los daños dentro de su término.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias

Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en cada convocatoria y en este decreto, las personas beneficiarias quedan obligadas a:

1. Cumplir lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

2. No tener sanción administrativa ni penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres No estar incurso o incursa en un procedimiento de reintegro o sancionador.

3. Estar, con anterioridad a la concesión y al pago de la ayuda, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y el pago de las obligaciones tributarias. En el caso de sociedad civil o comunidad de bienes, deberá acreditarse esta situación tanto de la sociedad como de los socios y socias o comuneros.

En el caso de que la persona beneficiaria sea titular de una explotación ganadera, además:

— Ser agricultor a agricultora a título principal (ATP). A las personas jóvenes que están en proceso de instalación a través de la medida M06.1, "Creación de empresas por jóvenes agricultores", así como a las personas jóvenes que han solicitado dicha medida, se les considerará como ATP.

— En el caso de explotaciones asociativas, para tener la consideración de ATP deberán cumplir que al menos el 50 por ciento de sus socios deberán ser ATP y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o personas socias que sean agricultoras a título principal.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

— Tener su explotación debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Ganaderas, en su caso, del Territorio Histórico de Álava, con una orientación productiva y dimensión mínima que se determinará en cada convocatoria.

En el caso de que la entidad local o persona beneficiaria titular o arrendataria de un aprovechamiento cinegético, además:

— Que el terreno cinegético objeto del aprovechamiento haya sido declarado como tal mediante la orden foral correspondiente y el arrendamiento haya seguido el procedimiento de adjudicación, en su caso.

— Que la persona titular o arrendataria esté al día respecto a las obligaciones de remisión documental con la Sección de Caza y Pesca del Servicio de Montes y al corriente con el pago de la obligación de abonar la matrícula del coto y sus posteriores renovaciones.

— Que cuando el terreno objeto de control poblacional no sea cinegético la inversión únicamente podrá ser subvencionable previo informe favorable de la Sección de Caza y Pesca del Servicio de Montes.

Artículo 6. Requisitos de las inversiones

Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación y deberán aplicarse dentro del Territorio Histórico de Álava.

Asimismo, para actuaciones de instalaciones deberán contar con autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran, con anterioridad al pago de las subvenciones.

Solo se admitirán inversiones por parte de las personas beneficiarias últimas de las ayudas iniciadas con posterioridad al 1 de enero del año de solicitud de la ayuda.

Artículo 7. Costes subvencionables o elegibles

Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos de lo establecido en este programa.

Artículo 8. Criterios específicos de priorización de la ayuda

En su caso, serán los especificados en cada convocatoria. Cada convocatoria podrá establecer limitaciones en el ámbito geográfico sobre el que sería de aplicación la medida preventiva correspondiente en función del riesgo que se quiere prevenir.

Artículo 9. Intensidad y cuantía de las ayudas

La intensidad máxima de la ayuda será determinada en cada convocatoria debiéndose indicar el porcentaje de ayuda para todas o cada una de las actuaciones, así como la cuantía máxima y mínima de la ayuda por explotación y /o inversión.

Artículo 10. Documentación requerida

La documentación a presentar con carácter general, sin perjuicio de la complementaria que se pueda solicitar, en función de las inversiones planteadas en cada solicitud, será la siguiente:

1. Impreso de solicitud normalizado debidamente cumplimentado y firmado.

2. Fotocopia del DNI/NIF del beneficiario, así como de todos los componentes en caso de explotaciones ganaderas si no ha sido presentado con anterioridad.

3. Certificado de hallarse al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social de la persona solicitante, así como de todos los miembros de la explotación, en su caso, excepto en sociedades mercantiles, que se presentará solo de la persona jurídica, y certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales.

La persona solicitante podrá delegar expresamente mediante el impreso de solicitud en el Departamento de Agricultura para que solicite a los servicios correspondientes, los certificados y documentos señalados este apartado.

4. Declaración de compromisos que adquiere el solicitante, firmada por el titular o el representante legal.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

5. Declaración de no haber solicitado ayuda para la misma inversión a otras instituciones o declaración de las que ha percibido o solicitado.

6. Si la solicitante es una persona jurídica de los siguientes tipos –sociedad civil, comunidad de bienes, comunidad hereditaria– además de la documentación exigida con carácter general deberá presentar la referida a cada uno de los socios o miembros de la explotación, incluidos los documentos de compromiso suscritos por cada uno de ellos.

7. Documentación requerida para el pago de la ayuda en el caso de haber realizado las adquisiciones con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Artículo 11. Tramitación

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, y en concreto, por Servicio de Ganadería o la Sección de Caza y Pesca del Servicio de Montes atendiendo a la naturaleza de las ayudas solicitadas.

2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de beneficiario, determinar el gasto admisible, la puntuación de la inversión según los criterios de selección y la subvención que le corresponde, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado.

4. La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de selección previstos en el artículo 7 de este decreto foral.

5. Una vez analizadas las inversiones y actuaciones, el órgano colegiado de valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada aplicando los criterios según prioridades establecidas y en función de la disponibilidad presupuestaria, especificando en su caso las causas de desestimación de cada inversión o actuación y dejando constancia del cumplimiento de los requisitos de los expedientes estimados.

6. El órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por:

• La jefatura del Servicio de Ganadería o persona en quien delegue.

• La jefatura de la Sección de Caza y Pesca o persona en quien delegue.

• La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica o persona en quien delegue.

Siempre que sea posible, la representación de mujeres en este órgano será equilibrada.

El órgano instructor será el encargado de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en el presente decreto para la concesión de la ayuda.

Artículo 12. Resolución y notificación

1. A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOTHA o, si así lo determina la respectiva convocatoria, contados a partir de una fecha posterior conforme al artículo 23.4 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

3. Las resoluciones de concesión establecerán por cada persona beneficiaria los porcentajes y cuantías de la subvención concedida, y de gasto subvencionado. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

4. La notificación de resolución de la ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información del importe de la subvención concedida, porcentaje, inversión o actuación que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionada, plazo de adquisición, y en su caso desestimación motivada de la ayuda.

Artículo 13. Pago de las ayudas

El pago de las ayudas se realizará a las personas beneficiarias tras haber realizado las inversiones o actuaciones subvencionadas. El importe no superará al determinado en la resolución de concesión y se abonará previa presentación de la siguiente documentación:

— Solicitud de pago de la ayuda presentada en el registro general.

— Justificación del pago de la factura mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil. En el supuesto de que se presentará la documentación justificativa de las inversiones realizadas telemáticamente, se adjuntará declaración responsable de la coincidencia de las copias con los originales.

— No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o su contravalor en moneda extranjera al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio, siendo ésta de 1.000,00 euros en 2023.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

1. Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

2. Realizar las adquisiciones subvencionadas en los plazos establecidos en la resolución de concesión, e iniciar las actuaciones preventivas en el mismo año de concesión de la ayuda.

3. Mantener, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, las inversiones en buenas condiciones de uso y funcionamiento durante un período mínimo de cinco años desde la concesión de la ayuda.

4. Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, a los órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo de este decreto foral.

5. Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución de las actuaciones preventivas y del posterior mantenimiento de los compromisos para cada programa de ayuda.

6. Conservar durante cinco años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Declarar la obtención de otras ayudas para la financiación de la misma actividad subvencionada, indicando organismo que la concede, importe concedido, y aportando copia de la resolución.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ZERBITZU OROKORREN ZUZENDARITZA - DIRECCION SERVICIOS GENERALES, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 211865
Fecha de firma: 2023.06.30 05:13:59 Z